

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### -Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, se dicta la Real orden siguiente, para su ejecución.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra natural riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, asunto de interés primordial para la agricultura, reconocido tanto por los técnicos como por los agricultores que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas de Cataluña y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos é infracciones de la ley de Caza, que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros, á fin de conseguir la mayor protección posible á éstos, de conformidad con la ley de Protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la Real orden del Presidente del Directorio Militar, de 14 de Enero del corriente año, se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación é introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al

efecto no se permitirá por las Compañías de Ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 á 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituída por, la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

La preinserta Real orden se publica, para general conocimiento y muy especialmente del de la Guardia civil, Alcaldes, Guardas jurados y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, para que se ejerza la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio, con la advertencia, de que á los infractores, les será impuesta la multa, que se señala en dicha disposición.

Zamora 7 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de epizootias, á propuesta de Subinspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la viruela en el ganado lanar de los términos municipales de Bermillo de Sayago y Madridanos.

El ganado de Bermillo queda aislado en el pago titulado Peña Sierro, cuyo terreno se declara zona infecta, siendo sus límites los siguientes: Norte con término de Torrebrades, Este con el de Villamor de Cadozos, Sur con la Dehesa de la Villa y Oeste con la raya de Pasariegos.

La zona sospechosa comprenderá una faja de terreno de 250 metros para dentro y otros tantos para fuera de la zona infecta, prohibiéndose en la misma la circulación de ganados.

Para el ganado de Madridanos se declara zona infecta el terreno comprendido entre los límites siguientes: Norte con el camino de Madridanos á Zamora, Sur con el término municipal de Bamba y Moraleja, Este con el pago titulado Fuente del Pedazo y Oeste con camino de Moraleja

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros para dentro y otros tantos para fuera de la zona deslindada, prohibiéndose el paso de ganados por la misma, interin no se declare estinguida la epizootia.

Como complemento se abonará lo dispuesto en los artículos 137, 139, 140, 141 y 154 del Reglamento expresado.

Zamora 4 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,  
Mariano Bretón.

### Sección provincial de Estadística.

#### AVISO

Como consecuencia de la reorganización de los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, la Dirección general de Estadística ha sido transformado en un organismo denominado: «Jefatura Superior de Estadística». La oficina del servicio en cada provincia se denomina «Sección provincial de Estadística» y la correspondencia oficial se dirigirá al

Sr. Jefe provincial de Estadística

de .....

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y organismos interesados.

Zamora 5 de Noviembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Juan Gómez y Gato.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

En circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 115, de 26 Septiembre último, esta Administración dió á conocer el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 del mismo mes, en el cual se interesaba de los Ayuntamientos la confección de los documentos cobratorios en los plazos que determinan las disposiciones vigentes, y á este efecto, como se aproxima la confección de los *Apéndices al amillaramiento*, según se dió ya á conocer en otra circular ya publicada en este mismo periódico, al número 111, de 17 del pasado, se recuerda nuevamente á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia la obligación en que se encuentran de cumplir y hacer cumplir en las fechas ya determinadas para que los citados *Apéndices* esten presentados en esta oficina antes del día 1.º de Diciembre próximo, pues de lo contrario esta Administración impondrá con rigurosidad las penalidades que dictan los vigentes Reglamentos.

Zamora 4 de Noviembre de 1924.—El Administrador de Rentas. Mariano P. Canales.



## Servicio Agronómico Catastral

## PROVINCIA DE ZAMORA

## ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace saber á los Ayuntamientos, Juntas periciales y propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que á continuación se relacionan, que han sido aprobadas las características correspondientes al período geométrico del Abance Catastral de los mismos.

Este acuerdo es apelable ante el Ilmo. Señor Subsecretario de Hacienda, durante el plazo de quince días, á contar de la fecha de aprobación.

*Pueblos que se citan*

Algodre, Monfarracinos Peleas de abajo, Cubillos, Madridanos, Fontanillas, Morerueta de los Infanzones, Jambrina, Cazorra, El Perdigón, Moraleja del Vino y San Marcial.

Zamora 4 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—4122

## Ayuntamientos

## VILLAFERRUENA

Ejidadas por la Comisión municipal permanente de este municipio las cuentas municipales del ejercicio de 1923 á 1924 y quinto trimestre de ampliación del mismo, rendidas por el señor Alcalde D. Sebastián Ramos Ramos y Depositario D. Vicente Fernández Fernández, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la misma por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen convenientes y justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaferruena 20 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Sebastián Ramos. R—4022

## FIGUERUELA DE ARRIBA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925 á 1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos Reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Figueruela de arriba 20 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Gato. R—4013

## TORRES DEL CARRIZAL

Se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, al efecto de oír reclamaciones, las ordenanzas formadas para la exacción de los siguientes arbitrios.

Aprovechamiento del junco, ramos y pastos de la praderas comunales.

Impuesto sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Id. sobre la venta de los vinos que sean exportados fuera de este término municipal.

Recargo municipal sobre contribución industrial, é igualmente sobre las cédulas personales. Torres del Carrizal 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Deogracias Bragado. R—4031

## SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Jesús Gago León, Alcalde Constitucional de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que durante los días 8, 9 y 10, del próximo mes de Noviembre, hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, se hallará abierta la recaudación voluntaria del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este término y ejercicio económico de 1924 á 1925.

El segundo período de cobranza voluntaria tendrá lugar durante los días 28, 29 y 30 del mismo mes.

Durante los días y horas señalados, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, podrán verificar los pagos en la casa del Recaudador nombrado por el Ayuntamiento D. Lázaro Sevillano García, vecino de esta villa, incurriendo en otro caso en el apremio correspondiente.

San Martín de Valderaduey 22 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Jesús Gago. R—4030

## FUENTELAPEÑA

Habiéndose formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa para el año próximo, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Fuentelapeña 24 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Ulpiano Gómez. R—4024

## VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Leopoldo Lucas Losa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la relación de descubiertos que nos ha presentado el Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, por el repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1923-24, dentro los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y su anejo del Olmo, con la debida anticipación, así como también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Junio último; quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que, si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de 2.º grado consistente en un 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la citada Instrucción, se publica por el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes deudores tanto vecinos como forasteros.

Vallesa de la Guareña 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Leopoldo Lucas. R—4068

## VILLARDEFALLAVES

En los días 9 y 10 de Noviembre próximo venidero, en la Secretaría del Ayuntamiento y en las horas de nueve á quince de ambos días, se verificará la recaudación del impuesto de utilidades de este distrito municipal correspondiente al ejercicio trimestral del actual año 1924.

Villardefallaves 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Nicolás Alvarez. R—4052

## Juzgados de primera instancia

## ALCAÑICES

Catalina Río, vecina de Flores, en la actualidad ausente en el extranjero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices á prestar declaración en el sumario n.º 88 de 1924, por robo, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—José Huidobro. R—4056

Vicente Fernández, vecino de Villarino de Cebal, en la actualidad ausente en el extranjero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices á prestar declaración en el sumario n.º 84 de 1924, por lesiones, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—José Huidobro. R—4070

## Juzgados militares.

## MEDINA DEL CAMPO

## 14 Regimiento de Artillería Pesado.

*Requisitoria*

Miguel Bobillo, Ambrosio; hijo de Francisco y de Antonia, natural de Fresno de la Carballeda, provincia de Zamora, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'590 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos claros, nariz regular, barba saliente, color moreno, frente espaciosa, producción buena, domiciliado últimamente en Fresno de la Carballeda y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en este Juzgado Militar ante el Juez instructor, D. Joaquín Carvallo Alvarez, Capitán de Artillería con destino en el 14 Regimiento Pesado, de guarnición en Medina del Campo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Medina del Campo 4 de Noviembre de 1924.—El Capitán, Juez instructor, Joaquín Carvallo. R—4126

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de rastrojera, pradera y hoja de viña de las fincas pertenecientes á la Sociedad Agrícola de El Perdigón y varios vecinos que no son socios, sitas en dicho pueblo, en subasta pública, en el local de la Sociedad y hora de las once de la mañana del día 15 de Febrero del año de 1925, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina de esta Sociedad desde el día 1.º de Febrero para todos los individuos que deseen tomar parte en la subasta.

El Perdigón 7 de Noviembre de 1924.—El Presidente, Victoriano Feo Carrascal.